

7691

RESOLUCION de 26 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento sobre el Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Industria del Calzado.

Vistos los escritos presentados por los representantes de las Empresas y de los trabajadores, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria del Calzado, instando expediente de conflicto colectivo, y

Resultando que con fecha 4 de marzo del presente año tuvieron entrada en esta Dirección General de Trabajo los referidos escritos de ambas representaciones en los que se expone lo siguiente:

Por parte de la representación empresarial se plantea conflicto colectivo al amparo de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto-ley 17/1977, sobre relaciones de trabajo por ruptura en las deliberaciones del Convenio Interprovincial para la Industria del Calzado, en los aspectos concretos de salarios y jornada continuada, puntos cuya vigencia viene determinada por el artículo 3.º del Convenio Colectivo vigente. Que las peticiones concretas que formulan son que por esta Dirección General se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento por el que se determinen los salarios a aplicar en el segundo año de vigencia del Convenio, así como la jornada de trabajo continuada.

La representación de los trabajadores solicita conflicto colectivo ante la Asociación de Fabricantes del Calzado, FICE, con sede en Madrid. Que ambas partes se reconocen capacidad negociadora y representativa según la normativa legal vigente. Que habiéndose iniciado las negociaciones el pasado día 18 de febrero y no habiendo alcanzado acuerdo en dicha reunión, se convocó nuevamente para el día 3 de marzo siguiente y ante las propuestas encontrada de ambas partes y no siendo posible llegar a ningún acuerdo satisfactorio se recurre de conformidad con el artículo 22 de la Ley de 4 de marzo de 1977;

Resultando que con fecha 6 de marzo actual se cita a las partes para que comparezcan el día 13 del mismo mes, a las diez horas, en esta Dirección General, con el fin de llevar a cabo la conciliación preceptiva, previa al Laudo, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y cuya reunión se llevó a efecto en la fecha señalada con asistencia de los Vocales representantes de las Empresas de FICE y de los trabajadores de UGT y USO, miembros de la Comisión Negociadora.

Resultando que durante la tramitación del presente expediente se han observado las normas legales reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para conocer el presente expediente de conflicto colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado a), del citado Real Decreto-ley 17/1977;

Considerando que las peticiones formuladas en los escritos de las dos representaciones deben ser tramitadas como un solo conflicto que tiene la misma causa —ruptura de deliberaciones—, afecta a un mismo sector laboral del calzado, de ámbito nacional, y se da identidad en la Comisión Negociadora interviniente, por lo que pueden recogerse en un solo Laudo las modificaciones en las condiciones de trabajo que se establezcan;

Considerando que por lo que se refiere al primer punto del conflicto, relativo a la jornada continuada, las partes llegaron a un acuerdo, que queda reflejado en el documento firmado por la mayoría de los asistentes y en el cual se declara que ambas partes desisten del conflicto referente al citado punto de la jornada continuada, en el sentido de que para los años 1981 y 1982 en la nueva jornada que se pacta el descanso por bocadillo será de veinticinco minutos y el trabajo efectivo será de cuarenta horas semanales, de las que no se podrán descontar los mencionados tiempos de descanso;

Considerando que no habiendo sido posible llegar a una avenencia entre las partes en lo que se refiere a la modificación de las tablas de salarios del Convenio Colectivo vigente para 1981 y teniendo en cuenta la situación de conflictividad planteada, esta Dirección General estima aconsejable dictar un Laudo que ponga término al conflicto existente y actualice el aspecto económico para el presente año, teniendo en cuenta las circunstancias del sector del calzado y las diferencias que hay entre las Empresas del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los siguientes términos:

1.º Para el segundo año de vigencia del actual Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la industria del calzado, que conforme a su artículo 2.º se inicia el 1 de marzo de 1981, se incrementan las tablas salariales del mismo en un 11,50 por 100.

2.º Recoger e incluir en el presente Laudo, a los solos efectos de su publicidad, el acuerdo adoptado por la mayoría de ambas partes en el acto de conciliación celebrado el día 13 de marzo de 1981 por el que, desistiendo del conflicto colectivo en el punto referente a jornada continuada, pactaron su regulación para los años 1981 y 1982, dando nueva redacción al artículo 27 del Convenio Colectivo de la Industria del Calzado, homologado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 15 de abril de 1980, en los términos literales siguientes:

«Artículo 27. *Jornada continuada.*—En la nueva jornada que se pacta en este Convenio y para la jornada continuada el descanso por bocadillo para los años 1981 y 1982 será de veinticinco minutos, por lo que de trabajo efectivo se deberán realizar cuarenta horas semanales, de las que no se podrán descontar los citados tiempos de descanso.

Los trabajadores podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la implantación de la jornada continuada cuando así lo exprese por votación el 60 por 100 de la plantilla de la Empresa, poniendo previamente en conocimiento de la misma que van a realizar esta gestión. La Empresa podrá oponerse a esta solicitud de los trabajadores mediante informe razonado ante la Delegación de Trabajo, que resolverá lo pertinente.»

3.º Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con el artículo 122 de la citada Ley y artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

4.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. Presidente y Vocales de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal de la Industria del Calzado.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7692

ORDEN de 18 de febrero de 1981 sobre concesión administrativa a «Enagás» para la construcción del gasoducto Haro-Iglesias y suministro de gas natural a varios términos municipales de las provincias de Burgos y Logroño.

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGÁS), a través de la Dirección General de la Energía, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural a las industrias ubicadas en los términos municipales de la Junta Vecinal de Hormaza, Rabé de las Calzadas, Comunidad Rabé de las Calzadas-Tardajos, Tardajos, Villalbilla de Burgos, Burgos, Quintanadueñas, Junta Vecinal de Villarmero, Junta Vecinal de Cótar, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Castil de Peones, Alcocero de Mola, Prádanos de Bureba, Brivesca, Cameno, Quintanilla de San García, Vallarta de Bureba, Vallercanes, Altabe, Villaveta, Villasandino, Grijalba, Villasidro, Sasamón, Olmillos de Sasamón, Castrillo de Murcia, Villandiego, Yudego, Citores del Páramo, Cañizar de los Ajos, Villanueva de Argaño, Isar, Palacios de Benaver, Villorejo, San Pedro Samuel, Hornillos del Camino, Itero del Castillo, Pedrosa del Príncipe, Castrojeriz, Hiestrosa, Castrillo-Mañajudios, Villasilos, Hontanas, Castellanos de Castro, Villaquirán de la Puebla, Los Balbases, Villaquirán de los Infantes, Tamarón, Vilviestre de Muño, Villaldemiro, Celada del Camino, Estépar, Villavieja de Muño, Villazopeque, Pampliega, Olmillos de Muño, Mazuela, Quintanilla-Somunó, Iglesias, Villagutiérrez, Medinilla de la Dehesa, Tobes, Robredo-Temiño, Rioseras, Sotopalacios, Quintanaortuño, Villanueva de Río Ubierna, Sotragero, Arroyal, Marmellar de Arriba, Marmellar de Abajo, Lodoso, Pedrosa del Río-Urbel, Villarmentero, Santa María Tajadura, Comunidad Quintanaortuño y Celadilla Sotobrín, Comunidad Quintanaortuño Sotopalacios y Villanueva de Río-Ubierna, Orbaneja-Riopico, Cardañue-las-Riopico, Las Quintanillas, San Mamés de Burgos, Páramo del Arroyo, Quintanilla-Vivar, Comunidad Quintanadueñas-Arroyal, Villalyermo, Riocerezo, Atapuerca, Villafria (anexionado a Gurgos), Gamonal de Riopico (anexionado a Burgos), Ibeas de Juarros, Cardañajimeno, Castrillo del Val, Carcedo de Burgos, Cardañadizo, Modubar de la Emparedada, Saldaña de Burgos, Sarracín, Villariezo, Renuncio, Villagonzalo-Pedernales, Arcos, Albillos, Villamiel de Muño, Caba, Cayuela, Mazuelo de Muño, Frandovínez, Buniel, Rublacedo de Abajo, Quintana-Urria, Galbarros, Salinillas de Bureba, Quintanabureba, Aguilar de Bureba, Quintanillabón, Vileña, La Vid de Bureba, Berzosa de Bureba, Fuentebureba, Cubo de Bureba, Comunidad de Cubo de Bureba, Zaldueño, Argés, Barrios de Colina, Santovenia de Oca, Villaescusa la Sombria, Arroya de Oca, Cerratón de Juarros, Villanar Río de Oca, Castil de Carrias, Quintana-loranco, Tosantos, Belorado, Villambistia, Espinosa del Camino, Puras de Villafranca, Villafranca-Montes de Oca, Carrias, Santa María del Invernó, Fresno de Rodilla, Arianzón, Villanueva de Teba, Santa María Ribarredonda, Pancorbo, Comunidad de Santa María, Zuñeda, Grisaleña, Reinoso, Bañuelos de Bureba, Cerezo de Riotirón, Fresno de Riotirón, Fresneña, Redecilla del Campo, Ibrillos, Castildegado, Vitoria de Rioja, Bascuñana, Redecilla del Camino, Eterna, Comunidad Fresneña y San Cristóbal del Monte, Mancomunidad de Bascuñada, San Pedro del Monte, Comunidad de Villagalijo y San

Vicente del Valle, Comunidad de Fresneña y San Cristóbal del Monte, en la provincia de Burgos, y en los de Treviana, Cuzcurrita del Río Tirón, Tirgo, Cihuri, Casalarreina, Anguciana, Haro, Leiva, Herraméluri, Ochanduri, Baños de Rioja, Castañares de Rioja, San Millán de Yécora, Foncea, Fonzaleche, Sajarraza, Villarta-Quintana, Tormantos, Villalobar de Rioja, Grañón, Corporales, Santo Domingo de la Calzada y Bañares, en la de Logroño, mediante un gasoducto que, partiendo del gasoducto principal Barcelona-Valencia-Vascongadas, en el término municipal de Haro (Logroño), finaliza en el término municipal de Hormaza (Burgos).

La conducción atraviesa los términos municipales de Treviana, Cuzcurrita del Río Tirón, Tirgo, Cihuri, Anguciana y Haro, en la provincia de Logroño, y Hormaza, Rabé de las Calzadas, Tardajos, San Mamés de Burgos, Villalbilla de Burgos, Burgos, Quintanadueñas, Villarmero, Villafria de Burgos, Cótar, Rubena, Quitanapallá, Monasterio de Rodilla, Santa Oalla de Bureba, Quintanavides, Castil de Peones, Alcocero de Mola, Prádanos de Bureva, Briviesca, Cameno, Quintanilla de San García, Vallarta de Bureba, Zuñeda, Valluercas y Altable, en la provincia de Burgos.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El gasoducto parte de la salida número 35 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas y finaliza en el sondeo Iglesias-2 del almacenamiento subterráneo.

La longitud de la conducción es de 98 kilómetros, siendo el diámetro de la tubería de 20".

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.

Las conducciones dispondrán de revestimientos interno y externo y de protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a mil cuatrocientos treinta y tres millones doscientas sesenta mil trescientas (1.433.260.300) pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Enagás», la concesión administrativa solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—«Enagás» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 28.665.206 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1964.

La fianza será devuelta a «Enagás», una vez que las Delegaciones Provinciales del Ministerio formalicen el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Enagás» deberá solicitar del Organismo correspondiente del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Enagás» deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía formalicen el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones interiores a partir de la acometida de cada edificio deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Enagás» se regirá, en todo momento, por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Sin perjuicio de lo ante-

rior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a este y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976, referente ésta a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, para lo que se establecía un plazo de setenta y cinco años a partir de la fecha de la Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía cuidarán del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, las Delegaciones Provinciales deberán inspeccionar la totalidad de las obras y montajes afectados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos y Logroño deberán recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dichas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en la zona de la concesión deberán ser comunicadas por el concesionario a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos y Logroño, con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Enagás» podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones, en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valorados, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.